



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-56820440-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2023-46129120- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-809-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 y 5/6 del RE-2023-46127143-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1016/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.18 11:48:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.18 11:48:28 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Acción Social Nacional; Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior; Dr. José Luis GALVÁN, asesor jurídico; Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA, y los señores Daniel KLIMEK, Luis GALEANO, Gustavo NOLLI y Humberto TROGLIA, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor dependiente de SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Hugo RIVA, Marcelo ROMANI y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIDERCA", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, en los siguientes términos.

1º) Ámbito del Acuerdo. Nuevos valores de salarios básicos conformados.

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, y al cabo de múltiples reunión de intercambio de información y análisis, Las Partes han convenido modificar los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del CCT 72/93 "E", en los siguientes términos:

- (a) Con vigencia a partir del 1/04/2023, se aplicará un incremento de diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 31/3/2023, de resultas de lo cual los valores respectivos serán los que se indican en el **Anexo I**. Dichos valores se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.
- (b) Con vigencia a partir del 1/05/2023, se aplicará un incremento del ocho por ciento (8%) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 30 de abril de 2023, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo II**.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio que se indican en los Anexos I y II, con las respectivas fechas de vigencia allí indicadas.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, Las Partes acuerdan que la base de cálculo que habrán de tomar en cuenta para la siguiente negociación al vencimiento del presente acuerdo, es decir: a partir del 1/7/2023, será equivalente al veinte por ciento (20%) calculado sobre los valores de los salarios básicos de las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 31 de marzo de 2023. Queda expresamente establecido que el valor de la base de cálculo precedentemente indicado se ha previsto al solo efecto de tomarlo como referencia en la próxima negociación, pero no expresa valores de salarios básicos que resulten aplicables ni

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

Gustavo Heráclio NOLLI
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

RE-2023-46127143-APN-DGD#MT

importes cuya aplicación resulte exigible en el marco de los contratos de trabajo del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en los **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I y II** que forman parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

Gustavo Horacio Nelli
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

RE-2023-46127143-APN-DGD#M

2º) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2023 hasta el 30 de Junio de 2023, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso antedicho, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

3º) Absorción y/o compensación:

Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquiera naturaleza y/o denominación, dichos importes o prestaciones dinerarias se absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia de cualquier suma o importe que la Empresa decida o acuerde abonar por cualquier concepto en exceso de los salarios básicos conformados aquí pactados. Las Partes acuerdan en tal sentido que, en el supuesto de que los pagos que la Empresa decida o acuerde efectuar contemplen un cronograma de cuotas, la absorción y/o compensación arriba indicada se operará íntegramente hasta consumir el importe de la primera cuota y el saldo, si lo hubiera, de la cuota inmediata siguiente hasta completar dicha absorción. Las Partes dejan igualmente convenido que, en el supuesto de producirse la situación arriba descrita, se reunirán para analizar los pormenores de la implementación y aplicación del régimen de absorción/compensación aquí establecido.

4º) Cláusula de solidaridad:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que, de acuerdo con lo aquí pactado, se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido, y que regirá desde el 1º de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario. Las Partes aclaran que la presente cláusula reemplaza y sustituye íntegramente, dejándola sin vigor y efecto, la cláusula 4º del acuerdo de fecha 29/12/2022.

[Signature]
Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

[Signature]
Daniel Edgardo Klimek
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

[Signature]
Humberto Trogella
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

[Signature]
JACOINTO DANIEL OICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

[Signature]
Julio

[Signature]
Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

[Signature]
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Servicio
Asistencial

[Signature]
JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 204 C.A.S.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

[Signature]
Telo

[Signature]
Para

[Signature]
Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

[Signature]
Gustavo Horacio Nelli
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

[Signature]
RE-2023-46127143-APN-DGD-INT

5°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

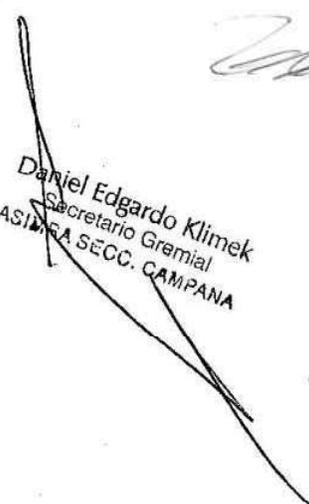
Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.


Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESA


Gustavo Horacio Noili
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA


Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

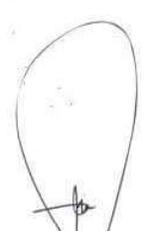

Humberto Troglia
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA


Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


JACINTO DANIEL OICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Ana Susana Cigueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 12 T° A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.B.I.
T° 107 F° 702 MAT. FED.

RE-2023-46127143-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL VICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2023

Acuerdo ASIMRA-SIDERCA CCT 72/93 "E"

Ana Susana Ciglieri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 187.605,81
Supervisor "B"	\$ 225.022,20
Supervisor "C"	\$ 271.900,23
Supervisor "D"	\$ 315.027,60
Supervisor "E"	\$ 360.032,04

JOSÉ ALBERTO FIGUEROA
Secretaria Tránsito de Interior
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 33 F° 122 F° P.A.C.F.
T° XXXIX F° 14 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA 1/04/2023

Prima	Vigencia 01/04/2023
A cargo del trabajador	\$ 1.224,30
A cargo del empleador	\$ 1.224,30

Humberto Troglia
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

Gustavo Horacio Noll
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

Carlos Daniel Cutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

RE-2023-46127143-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL VICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

ANEXO II

Ana Susana Figueroi
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-05-2023 Acuerdo ASIMRA-SIDERCA CCT 72/93 "E"

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 202.614,27
Supervisor "B"	\$ 243.023,98
Supervisor "C"	\$ 293.652,25
Supervisor "D"	\$ 340.229,81
Supervisor "E"	\$ 388.834,61

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
J° 53 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA 1/05/2023

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

Prima	Vigencia 01/05/2023
A cargo del trabajador	\$ 1.322,24
A cargo del empleador	\$ 1.322,24

Gustavo Horacio Nollí
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA / SIDERCA

Humberto Troglia
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 809-23 Acu 1016-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.